

MEMORIA SOBRE LAS MODALIDADES PREVISTAS DE COMERCIALIZACION EN TERRITORIO ESPAÑOL DE AVIVA FUNDS (SICAV)

Inscrita el 11 de Junio de 1990 con el número 7 en el Registro de IIC Extranjeras de la CNMV.

La presente Memoria de comercialización debe ser entregada a los inversores antes de realizar la suscripción de las acciones/participaciones de la IIC Extranjera, junto con un ejemplar en castellano del Folleto, del Reglamento de gestión/Estadutos de la IIC Extranjera, del último informe anual auditado y del último informe de contenido económico publicado. Su contenido completa la información de los documentos anteriores y, en consecuencia debe considerarse por los inversores conjunta e inseparablemente con el contenido de dichos documentos.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTA MEMORIA

Esta Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en España, en adelante la Memoria, ha sido elaborada por D. José Caturia Vicente, con DNI número 50.802.694-H, en calidad de Consejero y/o D.ª M. Teresa Edo Vilaseca, con DNI número 35.010.825-H, en calidad de Directora General, en nombre y representación de Aviva Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal, que actúa como entidad designada a estos efectos según consta en comunicación remitida a la CNMV.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA IIC EXTRANJERA

AVIVA FUNDS (AF) Institución de Inversión Colectiva armonizada (en adelante, IIC Extranjera) es una entidad válidamente constituida conforme al derecho Luxemburgués y cumple las condiciones impuestas por la Directiva del Consejo de la Comunidad de 20 de diciembre de 1985 (85/611/CEE).

Los compartimentos y clases de acciones/participaciones que se comercializan en España son únicamente aquellos que constan en los registros de la CNMV en cada momento. El inversor puede solicitar al comercializador un listado con los compartimentos registrados en la CNMV.

COMERCIALIZADOR

Los Comercializadores de la IIC Extranjera en España son entidades habilitadas para la comercialización de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva y que han sido designados como distribuidores de la IIC Extranjera en España, en virtud de los correspondientes contratos.

En el Anexo³ de esta Memoria se detallan los datos particulares de su procedimiento operativo para distribuir la IIC Extranjera en España. La información correspondiente a los restantes comercializadores designados en España, caso de existir, pueden ser consultados en el registro de la CNMV.

El comercializador podrá utilizar una entidad denominada "Agente de pagos" para facilitar los pagos y cobros y otra entidad denominada "Agente fiduciario" a cuyo nombre se registrará la titularidad de las participaciones. Los agentes están, en su caso, identificados en el mencionado Anexo de la presente Memoria.

REGISTRO DE LAS ACCIONES/PARTICIPACIONES

El registro de las acciones/participaciones se podrá realizar

a) A nombre del inversor

A los inversores que hubiesen solicitado el registro de las acciones/participaciones a su nombre, podrán repercutirles las comisiones que, en su caso, el Comercializador y la entidad que realice el servicio de registro de las acciones/participaciones de la IIC Extranjera tengan vigentes por dicho servicio en su folleto de tarifas.

El importe de las suscripciones se cargará a los inversores en los plazos previstos en el folleto, de conformidad con la legislación aplicable, con la misma fecha valor con que se liquida dicho importe a favor de la IIC extranjera.

LIQUIDACIÓN

El Comercializador confirmará asimismo a cada inversor las operaciones informando de la fecha en que se efectuaron, número de acciones/participaciones objeto de la operación y precio.

Una vez recibidas las órdenes de suscripción, reembolso o canje por la IIC Extranjera éstas se tramitarán según lo establecido en el Folleto Informativo de la IIC Extranjera debiendo remitir confirmación de las operaciones realizadas al Comercializador en los términos que, en su caso, se especifiquen en el Folleto Informativo.

A su vez, el Agente Local agrupará todas las órdenes de suscripción, reembolso o canje correspondientes a un mismo Subfondo en una única orden de Suscripción, Reembolso o Canje, según el caso. Dicha orden será cumplimentada por el Agente Local en su nombre y por cuenta de los inversores, y remitido a la IIC Extranjera antes del Límite de Aceptación del Subfondo.

Si el Comercializador utiliza el "Agente Local" identificado en el Anexo remitirá a éste las órdenes que reciba de sus clientes antes de la hora límite que hayan acordado. Las órdenes estarán agrupadas por Subfondos pero incluyendo el detalle de suscriptores debidamente identificados.

El Comercializador remitirá a la IIC Extranjera en la "Fecha de Envío" prevista en el Anexo las órdenes del inversor antes del momento límite especificado en el Folleto Informativo que puede variar para cada Subfondo y clase de Acción, para que dicha orden se tramite en la fecha de valoración inmediatamente siguiente.

La ordenes de suscripción, reembolso o canje de acciones/participaciones deben ser recibidas por el comercializador en un día hábil y antes de la hora límite de aceptación de órdenes a los inversores ("Hora Límite") señalada en el Anexo. Las órdenes realizadas después de la Hora Límite o recibidas en un día no hábil se tramitarán junto con las órdenes recibidas el día hábil siguiente.

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Se recomienda a los inversores que se asesoren de las consecuencias jurídicas y fiscales que se resulten de la inscripción de las acciones/participaciones empleando un "nominee".

No obstante lo anterior, el inversor podrá, en cualquier momento, solicitar que las acciones/participaciones sean registradas a su nombre.

Para ello el comercializador deberá obtener la autorización escrita del cliente, informándole previamente de los riesgos que asume como consecuencia de este régimen de titularidad así como de la calidad crediticia de la entidad que actúe como fiduciario. El Agente fiduciario establecerá los oportunos registros contables accesorios y confirmará a los inversores que posee las acciones/participaciones por cuenta de ellos.

En este caso las acciones/participaciones suscritas por el inversor no estarán registradas a su nombre sino a nombre del Agente fiduciario identificado en el Anexo, quien poseerá las acciones/participaciones por cuenta y en representación de los inversores.

b) Empleando fiduciario ("nominee")

De acuerdo con el artículo 44 de la Directiva 85/611 de la Comunidad Económica Europea, y el punto 2 del apartado primero de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se respetarán las disposiciones del derecho español relativas a la publicidad en España de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras

PUBLICIDAD

El valor teórico/liquidativo se puede consultar en diariamente en Expansión y Cinco Días, periódicamente en Gaceta, Inversión y Capital y Money Mate, así como a través de internet www.aviva.lu y www.aviva.es.

PUBLICIDAD DEL VALOR TEÓRICO/LIQUIDATIVO

Cada comercializador se compromete a remitir a sus clientes, mientras persista su condición de accionista/participante, un ejemplar traducido al castellano por intérprete jurado de cada informe anual auditado y de cada informe de contenido económico que se publique con carácter gratuito al domicilio por éste indicado, salvo que hubieran renunciado a su derecho tras la recepción de la primera remisión periódica. La renuncia será revocable. Los informes mencionados, no podrán dar un nivel de información inferior al mínimo exigido a las IIC españolas en sus informes trimestrales ni podrán tener una periodicidad superior al semestre. La entidad comercializadora asume la responsabilidad de comunicar a sus clientes cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar significativamente a la consideración del valor de la acción/participación.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Se ofrece la posibilidad de realizar suscripciones y reembolsos de participaciones a través del Servicio Telefónico, Servicio Electrónico e Internet de aquellas entidades comercializadoras que así lo señalen en el Anexo. Estas entidades comercializadoras han declarado que disponen de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confiabilidad y fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y de control interno y para el correcto desarrollo de las labores de supervisión e inspección de la CNMV. En este supuesto, el inversor deberá haber suscrito previamente el contrato de adhesión al correspondiente servicio. Dichos contratos regulan el funcionamiento de los servicios, obligaciones por parte de los intervinientes y demás condiciones de los servicios prestados.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN

El inversor español deberá satisfacer, en su caso, los gastos y comisiones que sean aplicables según el Folleto de la IIC Extranjera y los folletos de tarifas máximas vigentes del Comercializador. En el supuesto de que se realizara alguna operación de cambio de divisa en relación con la suscripción o reembolso acciones/participaciones de la IIC Extranjera, los gastos de operación podrán ser por cuenta del inversor conforme al folleto de tarifas vigente

COMISIONES Y GASTOS

El importe de los reembolsos y, en su caso, el de los cupones/dividendos, será puesto a disposición del inversor en los plazos previstos en el folleto, (con la misma fecha valor con la que son abonados por la IIC extranjera) de conformidad con los plazos legalmente establecidos.

comercializadas al amparo de dicha Directiva. Esta materia está autorregulada por el código de conducta publicitaria vigente aprobado por INVERCO.

RÉGIMEN FISCAL

Cualquier rendimiento derivado de las acciones/participaciones percibido por inversores residentes en España, incluidos los dividendos, cupones y plusvalías, estará sujeto a impuestos en España de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal vigentes en España, en cada momento.

Según la normativa vigente son sujetos obligados a retener o a realizar un ingreso a cuenta cuando se efectúan los reembolsos:

- las entidades comercializadoras, intermediarios financieros y, subsidiariamente, los colocadores.
- El propio participante o socio que realice la transmisión o reembolso en el supuesto en que no proceda la práctica de retención por las entidades señaladas en la letra anterior.

Se recomienda a los inversores que se informen y tengan en cuenta la normativa vigente de carácter fiscal y de control de cambios aplicable a tenor de sus circunstancias personales en relación con las operaciones a realizar en la IIC Extranjera.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

En el supuesto de terminación o resolución del contrato de distribución por cualquier motivo, el comercializador estará obligado a continuar en sus funciones hasta tanto no se haya inscrito en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras comercializadas en España de la CNMV una nueva entidad comercializadora que la sustituya.

Asimismo, al término del contrato, en caso de que se emplee un servicio de fiduciario, los inversores que hubieran suscrito acciones/participaciones a través del comercializador y que estuvieran a nombre de dicho fiduciario, podrán solicitar que sean registradas a su nombre en el Registro de la IIC Extranjera. No obstante, una vez resuelto el contrato de distribución, el comercializador continuará prestando los servicios que como distribuidor le corresponde prestar, de conformidad con lo establecido en esta memoria, excepto por lo que respecta a la oferta, promoción y mediación en la suscripción de acciones/participaciones, únicamente en relación con aquellos inversores que no hubieran solicitado que las acciones/participaciones fueran registradas a su nombre en el registro de la IIC Extranjera.

Madrid, 18 de Septiembre de 2.003
Fdo.: D. José Caturia Vicente
Consejero

Fdo. D^a M. Teresa Edo Vilaseca
Directora General